



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de alimentos, informando que dentro del término legal, el mandatario judicial de la ejecutante presenta escrito de subsanación de la demanda Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 05/10/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2020 00034 00
Demandante: Diana Marcela Fonseca
Demandado: Omar Orduz Sierra

El doctor Diego Alejandro Solano Vargas, actuando como apoderado judicial de la señora Diana Marcela Fonseca, presenta dentro del término de ley memorial subsanando la demanda de la referencia, la cual fue inadmitida por medio de auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

Estudiada la demanda, el escrito de subsanación, los anexos y los documentos que prestan mérito ejecutivo, para el caso acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor de la señora Diana Marcela Fonseca y a cargo del señor Omar Orduz Sierra, por lo siguientes valores:

1. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguí (Boy.).



2. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguít (Boy.).
3. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguít (Boy.).
4. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguít (Boy.).
5. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguít (Boy.).
6. Por la suma de ciento setenta y seis mil pesos m/cte. (\$176.000,00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación del 12 de diciembre de 2008 por la Comisaría de Familia de Monguít (Boy.).
7. Por la suma de un millón novecientos un mil quinientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$1.901.589,00), por concepto de nivelación de las cuotas alimentarias desde el mes de enero hasta el mes de febrero de 2020.
8. Por los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se realice y verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto. Art.431 del C.G.P.



TERCERO: Se ordena notificar esta providencia al señor Omar Orduz Sierra, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 23

Auto de fecha: 08 de octubre de 2020
Notificado hoy: 09 de octubre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria



Al Despacho del Señor Juez la presente solicitud de medidas cautelares dentro de la demanda ejecutiva de alimentos. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho 05/10/2020.

ANA JUDITH BARRERA SALAMANCA

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 154664089001 2020 00034 00

Demandante: Diana Marcela Fonseca

Demandado: Omar Orduz Sierra

El doctor Diego Alejandro Solano Vargas, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicita se decrete como medida cautelar, el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en cualquiera de los productos financieros en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, HELM, PORVENIR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA o cualquier otro de la misma naturaleza.

El artículo 599 del C.G.P. dispone en sus apartes pertinentes: “Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado” (...).

Conforme con lo anterior, se considera ajustada a derecho la petición incoada por la parte demandante, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad del señor Omar Orduz Sierra, identificado con C.C. 1.054.120.347 expedida en Monguí (Boy.), que se encuentren depositados en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, HELM, PORVENIR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, limitando la medida en la suma de \$ 5'500.000. Líbrese el correspondiente oficio con las advertencias del No 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL No 23

Auto de fecha: 08 de octubre de 2020
Notificado hoy: 09 de octubre de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria